

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE GLACIARES

FICHA N° 6

Proyecto de Ley	Sobre protección de glaciares.
Boletín	N °11876-12
Etapas	Primer trámite Constitucional/Senado.
Comisión	De Minería y Energía
Fecha de la sesión	13-01-2020.
Tema	Sobre protección de glaciares.
Senadores Asistentes	(Presidenta) Senadora Yasna Provoste, Claudio Alvarado, Juan Castro Prieto e Isabel Allende.
Invitados	Del Ministerio de Minería y Energía: el Subsecretario de Minería, señor Edgar Blanco; la asesora legislativa, señora Raquel Fuenzalida, y el Jefe Departamento de Asuntos Regulatorios y Legislativos, señor Felipe Curia. Del MOP: el Jefe de la Unidad de Glaciología y Nieves de la Dirección General de Aguas, señor Gino Casassa y el asesor, señor Nicolás Rodríguez. De la oficina del Senador señor Alejandro García-Huidobro: los asesores legislativos, señor Felipe Álvarz y señor Ricardo Irrázabal. De la oficina del Senador señor Guido Girardi, el asesor legislativo, señor Matías Ortiz. De la oficina de la Senadora señora Yasna Provoste, el asesor legislativo, señor Rodrigo Vega. De la oficina del Senador señor Rafael Prohens, el asesor legislativo, señor Eduardo Méndez. Del Comité del Partido Socialista, el asesor legislativo, señor Alex Sánchez. De la Universidad de Chile, el Geólogo y Profesor, señor Francisco Ferrando.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/mineria-y-energia/comision-de-mineria-energia/2021-01-13/082405.html

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: 1.- Cuenta, no ha llegado ninguna comunicación. 2.- Comentarios de los Senadores y votación de la indicación formulada al artículo 5. Artículo 6 quedó pendiente.
---------------------------------	--

COMENTARIOS DE LOS SENADORES Y VOTACIÓN DE LA INDICACIÓN FORMULADA AL ARTÍCULO 5

Texto aprobado en general por el Senado:	Indicaciones formuladas al artículo 5
<p>Artículo Quinto. Actividades prohibidas. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones, las que impliquen su destrucción o traslado o interfieran en su avance, en particular las siguientes:</p> <p>a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;</p> <p>b) La construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y <u>las prevenciones de riesgos</u>;</p> <p><u>c) La exploración y explotación minera e hidrocarburífera. Se incluyen en dicha restricción aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial;</u></p> <p><u>d) La instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.</u></p>	<p>Indicación 25A.- Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°. Prohibiciones específicas y Permiso Ambiental Sectorial. Se prohíbe la remoción, traslado, y cubrimiento con material de desmontes y/o escombros que pueda afectar a los glaciares de conformidad a lo señalado en este artículo. Para la ejecución de cualquier otra alteración a glaciares se deberá contar con el Permiso Ambiental Sectorial a que hace referencia el inciso siguiente.</p> <p>Los proyectos o actividades que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de un Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los artículos 10 y siguientes de la ley N° 19.300 y que su área de influencia alcance a glaciares rocosos y su entorno, generando los efectos establecidos en los literales b) y d) del artículo 11 de la ley N° 19.300, deberán obtener un PAS específico otorgado por la Dirección General de Aguas a través del SEIA.</p> <p>La DGA otorgará el permiso cuando la obra, programa o actividad en el glaciar no afecte significativamente la escorrentía actual y potencial a la cuenca inmediata a la que el glaciar aporta recursos hídricos, ni tampoco su estabilidad mecánica. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para la obtención de dicho permiso son los siguientes:</p> <p>a) Descripción de la obra o actividad asociada a la intervención y su ubicación</p>

	<p>georreferenciada;</p> <p>b) La ubicación, identificación y las características del glaciar, incluyendo distribución espacial de la cobertura detrítica y su espesor, espesor del glaciar, y contenido de hielo y detritos en profundidad;</p> <p>c) Análisis técnico del efecto esperado en el glaciar de la obra o actividad;</p> <p>d) Estimación de los caudales aportados por el glaciar a la cuenca, en la situación con y sin proyecto y su proyección a futuro;</p> <p>e) Descripción de las medidas que eviten, minimicen, mitiguen o compensen la alteración de la escorrentía de la cuenca inmediata a la que el glaciar aporta recursos hídricos, y la implementación de planes de alerta temprana en su caso;</p> <p>f) Programa de monitoreo y seguimiento.</p> <p>Serán aplicables a los incisos anteriores los plazos y las formalidades determinados en la ley N° 19.300, y en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.”</p> <p>Indicación 25C Senadores Provoste, Elizalde y Girardi, para sustituirlo por el siguiente: “Artículo Quinto: Actividades prohibidas en glaciares. Se prohíbe desarrollar todo tipo de actividades en glaciares, salvo aquellas destinadas a la investigación científica y las necesarias para la protección de su condición natural, funciones sistémicas o balance de masa.”.</p> <p>Indicación 25D Senador García Huidobro, para reemplazarlo por el siguiente: “Artículo Quinto: Prohibición General. Se prohíbe la realización de todo proyecto o actividad en glaciares y glaciares rocosos que se ubiquen en Parques Nacionales y Reservas de Región Virgen. Con todo, las actividades deportivas y de turismo de bajo impacto podrán ser autorizadas directamente por la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que dichas actividades deban contar con otras</p>
--	--

	<p>autorizaciones o permisos que sean exigidos por la normativa aplicable.</p> <p>Se excepcionan de la prohibición del inciso primero las obras necesarias para la investigación científica y la gestión de riesgos asociados a glaciares, así como las obras de infraestructura pública y acciones fundadas en el interés nacional, las que deberán ser autorizadas en el marco de la evaluación de impacto ambiental respectiva, por medio del Permiso Ambiental Sectorial señalado en el artículo sexto.”.</p> <p>Letra b) Indicación 26 Senador Sandoval, para reemplazar la expresión “las prevenciones de riesgos” por la siguiente frase: “que tengan como objeto prevenir los riesgos y propender a su preservación”.</p> <p>Letra d) Indicación 29.- Senador señor Sandoval, para suprimirla.</p>
--	--

El secretario, Julio Cámara, menciona que en la sesión anterior se discutió la indicación del Senador Girardi, Provoste y Elizalde, en donde se llegó a un acuerdo en su redacción y ahora corresponde ver la indicación formulada por el Presidente de la República 25A.-

Ministro de Minería: la redacción reemplaza al artículo 5, y que en la sesión anterior ya se había llegado a un acuerdo. Esta indicación ahora que se ve en detalle, es alternativa, por lo que está siendo reemplazada.

El **Secretario** señala que si están de acuerdo el Ministro y los demás senadores, indicación 25C empieza a ser un proyecto de redacción en conjunto y se toman de la 25A, y lo que sea necesario para los efectos del patrocinio parlamentario y así proseguir. Pues la indicación 25C se le agregó la DGA, en la indicación de la Senadora Provoste, Elizalde y Girardi, más el acuerdo al cual se llegó por la redacción.

Indicación 25C: “Artículo Quinto: Actividades prohibidas en glaciares. Se prohíbe desarrollar todo tipo de actividades en glaciares, salvo aquellas destinadas a la investigación científica, turismo o actividad deportivas sustentable, prevención de riesgo a la población en la medida que aquello sea estrictamente necesario de conformidad a antecedentes científicos, propias de las fuerzas armadas y de orden y de seguridad pública, y las necesarias para la protección de su condición natural, balance de masa y funciones sistémicas.”

Y se le agregó un inciso segundo: La Dirección General de Aguas deberá lograr elaborar un reglamento que determine los requisitos para autorizar actividades de turismo o deporte sustentable y de gestión de riesgo sobre glaciares”.

Por ese inciso segundo, se tomaron de la indicación 25 A del Presidente de la República, para poder introducirla.

Ministro de Minería, entiende que habían incorporado al final algo en relación a las funciones públicas, y se señaló las necesarias para su cuidado y la protección de su condición, cuando mencionaron el rol de la CONAF, guarda parques, etc. Eso no está reflejado en este texto.

Julio Cámara, indica que se agregó “las necesarias para la protección de su condición natural, balance de masa y funciones sistémicas”. En esta frase se entendían las funciones de CONAF y cualquier otro organismo público, que pudiera tener injerencia en el tema. Ese fue el sentido que se le quiso dar a la última parte que se agregó. Se agregó las Fuerzas Armadas, en relación a que en las zonas de campo hielo necesitan hacer sus actividades propias y también en otras zonas del país. También, se discutió la última parte para ver si estaba comprendida la de la CONAF.

Asesor legislativo del Senador García-Huidobro, **Irrarázabal**, señala que se iba incorporar al final del primer inciso “que se ejecuten en el ejercicio de funciones públicas”, porque la CONAF es una corporación de derecho privado, que tiene potestades públicas, para ver si hay un tipo de contradicción en esto.

Senadora Provoste, no está de acuerdo con seguir incorporando más cosas en este artículo. Lo que busca este artículo es la protección de glaciares, por lo que desvirtúa la naturaleza de la indicación.

Asesor legislativo de Senador Girardi, **Matías Ortiz**, habiendo reconocido lo que se ha dicho recuerda que la semana pasada, se agregó una frase final que decía “que se ejecuten en el ejercicio de funciones públicas”, como una indicación que el propio Ministro había señalado que era pertinente ingresar. Ahora, si no lo consideran necesario se puede entender incorporado dentro de la frase, que como lo dijo el Secretario incorpora el tema de las actividades que la administración ejerza. Recordar, que las funciones públicas no siempre las ejerce un órgano público, a veces incorpora servicios de concesión o permite la colaboración de privados en ciertos temas, particularmente en áreas protección en reservas y parques nacionales, permite en ciertas ocasiones la colaboración de privados, y en ese mismo sentido la CONAF, no es órgano estrictamente público, por eso se había escogido esa redacción. Sin embargo, depende de lo que los Senadores estimen pertinente.

Secretario, señala que esto que se está discutiendo era para mejorar la redacción, y bien como dice Ricardo Irrarázabal, la CONAF no es un órgano plenamente de derecho público, sino que ejerce funciones públicas. Pide a Matías Ortiz que, si se incorporara esto, es mejorar la redacción para que no se repita tanto la palabra “funciones”, pero el secretario está de acuerdo con lo que dice Matías Ortiz y Ricardo Irrarázabal.

Senador García-Huidobro, dice que le parece razonable, ya que CONAF no es pública. Es muy importante tener ese punto bien explicitado.

Matías Ortiz, dice que en relación con lo que dijo el Secretario, reitera que hay un problema de técnica legislativa al hablar dos veces de funciones en la misma frase. Hay que advertir, que tienen dos sentidos totalmente distintos, porque funciones ecosistémicas tiene un componente técnico que fue reconocido en el artículo primero de esta ley, y que lo diferenciaba de los servicios ecosistémicos, en donde se hacía la distinción de aquellas propiedades que tenía el glaciar que aportaban a las personas y aquellas que aportaban al medio ambiente en que se incorpora el glaciar. El concepto de función pública se refiere a la finalidad de que ejecutan los órganos públicos y que los pueden traspasar a privados. Había pensado originalmente en potestades públicas, pero tendrían el problema de las potestades públicas no se pueden transferir a privados. Le solicita al Secretario que busque algo que calce en el texto, o tal vez podría ser finalidades públicas y llegar con alguna propuesta la próxima sesión, pero tiene entendido que el artículo ya tiene esas definiciones incorporadas.

Julio Cámara, dice que es una cuestión de técnica legislativa, no de fondo, que la secretaría vea en la próxima sesión para decidir.

Presidente de la Comisión señala que se podría aprobar esto y encargarle a la secretaría la redacción y que la próxima sesión se vea aquello.

Senadora Provoste, solicita que se avance y se deje el artículo como está. Y que, para la historia fidedigna de la ley, se trascrita la discusión, así no hay dificultades, debido a que, si se pone “en el ejercicio de las funciones públicas”, es muy amplia y se generan problemas con posterioridad.

Senador Girardi, dice que se incorpore en la historia fidedigna de la ley y que se vote la indicación.

Secretario concluye que quedaría en “funciones ecosistémica.” Se borraría la frase “en el ejercicio de funciones públicas”. Esta última se dejaría como constancia.

Ministro de Minería, quiere hacer una pregunta para saber si todos están en el mismo sentido. La redacción como está hecha, él entiende que están en la enumeración de excepciones, pero en la última enumeración es necesario incorporar lo que se ha dicho, porque así se protegen más los glaciares. Si no se incorporara aquella calificación, esas actividades se van a poder ejecutar tanto en funciones públicas como privadas, por lo tanto, es necesario explicitarlo. El calificativo de funciones públicas no puede ir en la primera parte, tiene que ir al final, ya que las investigaciones, turismo sustentable lo hacen los privados, y por tanto, se restringiría. Menciona que está de acuerdo en que se apruebe sin lo último, debido a que lo hace menos restrictivo. Se llegaría sólo hasta donde dice funciones ecosistémicas.

Senador García-Huidobro, recalca que como solicitó la senadora Provoste en la historia fidedigna de la ley se deje constancia de la la discusión que se tuvo al respecto. Es fundamental que se puedan ejecutar funciones públicas y que ojalá tener a CONAF pase a ser un organismo público lo antes posible.

El **Presidente** dice que la indicación que planteó Matías Ortiz es fundamental, debiendo ser incorporada y no dejar abierto aquello.

Senador Girardi, señala que como dice la DGA deberá elaborar un reglamento para que autorice el turismo, ya las actividades deben tener un check de parte de dicho organismo.

Profesor Ferrando, le parece que la última frase, ya sea que entren en acción actividades públicas o privadas, si son para la protección de la condición natural, están bien, no ve el sentido de sí que CONAF es medio público o privado, da igual, pues está incluido dentro de lo que es esta redacción.

Matías Ortiz, sostiene que en el fondo si no se deja explícita esa frase lo que pasara es que quedará a interpretación de los juristas y tribunales de justicia. Se debe analizar la estructura de la ley, el sentido. Esa parte final que donde enumera a las FFAA, de orden público, solo la DGA puede otorgar autorizaciones para saber cómo se desarrollaran esas actividades y en el caso especialísimo de ellos, desarrollar sus actividades, además, conforme la propia constitución. Queda bastante contraído en cómo se interpretará esta cláusula final o cómo quedará sin que se coloque. Por tanto, ningún privado podrá realizar actividades para la condición natural sin autorización previa de la DGA u otro órgano determinado. El artículo 5 sería del siguiente tenor:

“Actividades prohibidas en glaciares. Se prohíbe desarrollar todo tipo de actividades en glaciares, salvo aquellas destinadas a la investigación científica, turismo o actividades deportivas sustentables, prevención de riesgos a la población en la medida que ello sea estrictamente necesario de conformidad a antecedentes científicos, las propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y las necesarias para la protección de su condición natural, balance de masas y funciones ecosistémicas.

La Dirección General de Aguas deberá elaborar un reglamento que determine los requisitos para autorizar actividades de turismo o deporte sustentable y de gestión de riesgo sobre glaciares”.

Julio Cámara, discrepa de la última frase del inciso 1, ya que es una de las salvedades que se han establecido, donde las FFAA, el contexto científico, turístico, hace intervenir a la DGA, pero no así al resto de los casos. Esto queda muy abierto y cualquier privado puede decir que quiere hacer un balance de masas, ya que se está permitiendo. Independientemente de la decisión que se tome, estrictamente se está dejando abierto la interpretación jurídica que no lo cierra el inciso final. La frase de Matías con Irarrazabal era perfecta. La última frase es demasiado amplia, ya que a quienes ejerzan actividades de turismo, vamos a dictar un reglamento por la DGA, y quienes quieran proteger la condición natural, balance de masa, etc. puede ser cualquiera y no tiene ninguna reglamentación.

Senadora Provoste, señala que puede la DGA dictar un reglamento para autorizar las actividades que señala don Julio Cámara.

Julio Cámara, indica que quizá se puede dejar afuera las actividades de las FFAA por razones de interés nacional.

Senadora Provoste, indica que el reglamento podrá decir que las FFAA pueden realizar una actividad de reserva, pero informar de aquello, y puede hacerlo con la DGA en actividades de impacto de glaciares. Prefiere que todo quede sujeto al reglamento, incluso a las FFAA pues está referida a glaciares.

Senador García Huidobro, le preocupa el entrenamiento de las FFAA, lo hacen en el campo de hielo, tendría que estar autorizado por la DGA, comparte con Julio, tienen que quedar fuera.

Julio Cámara, señala que las actividades científicas y de turismo, las FFAA, todo ello queda muy amplio en la frase final, donde en principio se pensó para todos los organismos públicos, pero queda abierta a los privados, por tanto, la DGA deberá establecer un reglamento para ello, y agrega como final al inciso final “y las necesarias para la protección de su condición natural, balance de masas y condición ecosistémica”, si se quiere dejar fuera a las FFAA, si es que se quisiese redactar de esa forma. No está la investigación científica acá.

Senadora Provoste, insiste que debiera señalarse que la DGA deberá elaborar un reglamento para autorizar las actividades descritas en el inciso anterior.

Julio Cámara, sostiene que existe un problema, ya que la discusión fue de organismos públicos. Se deja muy abierta esta parte, cualquiera pudiera decir que quiere hacer balance de masas, no hay restricción. Sin olvidar que se quiere salvaguardar la función pública, ese es el trasfondo de la discusión anterior.

Senador Girardi, señala que tomaría la propuesta de Matías y avanzaría. Se está protegiendo glaciares, y se debe pensar que no porque la FFAA tengan cierta protección van a poder por ello destruir los glaciares, dentro del marco del resguardo del ecosistema.

Julio Cámara, sostiene que quizá que quede la frase “que se ejecute en el ejercicio de funciones públicas”, pero tomar lo que dice senadora Provoste, en que la DGA elabore un reglamento que comprenda todo esto. Los organismos públicos que tengan que hacer funciones que lo hagan, pero habrá un reglamento para ello. Es más coherente dejar un marco normativo, dictado mediante un reglamento.

Senadora Provoste, señala que se quiere avanzar, pero manifiesta que tiene una preocupación, ya que las FFAA tienen el cuerpo militar para el trabajo, por tanto, no debe quedar duda de que ellos van a poder realizar actividades dañinas, por tanto, prefiere que quede todo bajo un reglamento, como también la preocupación de la función pública.

Juan Carlos Jobet, señala que la DGA en ese reglamento debe señalar que las FFAA puedan desarrollar sus actividades, pero cuidadosamente, y está de acuerdo con la senadora Provoste, donde ese reglamento puede habilitar actividades destinadas a la protección natural que no necesariamente sea ejercidas como función pública.

VOTACIÓN INC. 2 DEL ART. 5: “La DGA deberá elaborar un reglamento que determine los requisitos para autorizar actividades señaladas en el inciso precedente”.

Julio Cámara, tiene una duda, en cuanto a que si se deja la frase *en ejercicio de la función pública* o no.

Senador García Huidobro, sostiene que sí, que se señale eso pues es importante.

En conclusión, el **artículo 5 inciso 1** es del siguiente tenor: **“Actividades prohibidas en glaciares. Se prohíbe desarrollar todo tipo de actividades en glaciares, salvo aquellas destinadas a la investigación científica, turismo o actividades deportivas sustentables, prevención de riesgos a la población en la medida que ello sea estrictamente necesario de conformidad a antecedentes científicos, las propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y las necesarias para la protección de su condición natural, balance de masas y funciones ecosistémicas que se ejecuten en ejercicio de la funciones públicas”**.

Jacob: pensé que había dos caminos alternativos; 1.- Calificar las actividades necesarias para la protección, colocando el calificativo que se ejecuten en el ejercicio de funciones públicas, 2.- Eliminar esa frase, y señalar que en el reglamento se iban a determinar los requisitos para autorizar esas actividades. Así como se presenta, no cumple el objetivo hablado.

Julio Cámara, le responde que la verdad estaba muy amplia en cuanto a público o privado, por tanto, al señalar público se restringe su campo de acción. Y luego, aun siendo privado o público no hay reglamentación, por tanto, toda actividad necesita reglamento, de aquellas actividades que están en la salvedad.

VOTACIÓN: Todos los Senadores están de acuerdo, aunque el Senador Girardi manifiesta duda.

Julio Cámara, explica que la indicación 25C. se ha tratado conjuntamente con la indicación 25ª del Ejecutivo, donde se han aprobado ambas con esta redacción. Luego, se puede incorporar las facultades de la DGA, que si no serían inadmisibles. Además, se tendría que entender rechazadas las indicaciones: 25D del senador García Huidobro, 26 y 29 del senador Sandoval, pues se llegó a una redacción con la misma votación que se habrían rechazado esas indicaciones.

Corresponde ver la **indicación 29A** de los senadores Provoste, Elizalde y Girardi, para consultar el siguiente **artículo 6 nuevo**:

Artículo 6: **“Sistema de protección del ambiente Periglaciario**. Las actividades y proyectos de inversión que se desarrollen en el ambiente periglaciario, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en los art. 2 letra j, de la ley 19.300 a través de un EIA, **presumiéndose** que se generan los efectos de las letras b), d) y e) del art. 11 de ese cuerpo legal.

En todo caso, solo podrán obtener una calificación favorable aquellos proyectos o actividades que no produzcan impactos ambientales sobre los glaciares asociados al ambiente periglaciario, debiendo incorporarlo en su línea de base para efectos de la evaluación y el plan de seguimiento. Si durante la ejecución del proyecto o actividad **se constatare la ocurrencia de impactos sobre el glaciar**, procederá la paralización de faenas por el sólo ministerio de la ley, hasta que la autoridad ambiental y sectorial competente constaten la no afectación del glaciar. Sin perjuicio de lo cual se

iniciará el procedimiento establecido en el art. 25 quinquies de la ley 19.300.

La no entrega de información oportuna o el ocultamiento de información sobre impactos, generará la **presunción** de haberse provocado daño ambiental irreparable para efectos de las sanciones establecidas en el inciso primero del artículo octavo”.

Senador Girardi, la indicación tiene por fin separar el ecosistema glaciar, indica que se encuentra abierto para el establecimiento de distintas categorías de protección para la zona periglacial y permafrost y que aquello que está cercano al ambiente glaciar tendría un sistema de evaluación.

Ministro Juan Carlos Jobet, está de acuerdo con separar el nivel de protección de los glaciares con los periglaciares.

Profesor Ferrando indica que es adecuado la redacción de la indicación y destaca que se definieron los límites del ambiente del periglacial de acuerdo a la cuenca glacial.

Ministro: ¿a que se refiere el vocablo “presumiendo los efectos”? Solicita aclaración puesto que a su parecer podía producirse una contradicción con la función que cumple el SEIA

Irarrázabal: el artículo tiene por fin establecer un régimen de responsabilidad distinto de la prohibición del art. 5, teniendo por finalidad qué se puede hacer en el entorno del glacial dado que el entorno del glacial no es un territorio que per se deba someterse al SEIA. Es importante saber el modo en que ingresaría al SEIA, vale decir, si provoca o no efectos significativos, por lo que la presunción apunta a este sentido. Asimismo, la indicación señala que, como medida de compensación, no se debe intervenir al glacial. El problema de la presunción es que es irrelevante el probar si hay o no un impacto significativo, sin embargo, lo que le da valor a la gestión ambiental son las medidas adoptadas para el caso de efectos significativos por lo que si se ignora si el impacto es significativo o no, no se podrá saber qué medidas se harán cargo de aquel efecto

Ortiz se manifiesta acuerdo con Irarrázabal y añade que cualquier actividad que se efectúa en el entorno de un glacial, debe ingresar al SEIA por el solo hecho de su ubicación, el criterio de cercanía determina si ingresa por estudio o simple declaración. También evidencia posible contradicción y aclara que, mediante la redacción actual, todos los proyectos entrarían por estudios. Ahora bien, si se considera la viabilidad del ingreso por DIA, se trataría de una declaración calificada en el sentido de que las variables ambientales deben ser examinadas constantemente.

Ministro Jobet: la redacción es contraria al SEIA. La finalidad es que no se produzcan efectos significativos sobre los glaciares, pero no que no se produzcan ningún efecto.

ACUERDO: se discutirá de forma previa a la sesión el contenido completo de la indicación para luego, en la sesión subsanar mínimas modificaciones.

Ficha confeccionada por: Dominique Krinfokai, Anita Jaña, Matías Desfadur, Verónica Delgado y María Ignacia Sandoval.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Marzo 2021.